

RESOLUCIÓN EMC/ /2017, de 28 de junio, por la que se abre la convocatoria para el año 2017 de las ayudas del Programa de Misiones Internacionales.

Vista la Resolución EMC/1474/2017, de 15 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Misiones Internacionales.

Visto el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*;

Visto el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y la acuicultura.

Vista la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017.

A estas bases les son aplicables el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Abrir la convocatoria de las ayudas del Programa de Misiones Internacionales para el año 2017.

Artículo 2

Recurso

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Artículo 3

Bases reguladoras

Las bases reguladoras aplicables a esta convocatoria son las establecidas en la Resolución EMC/1474/2017, de 15 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Programa de Misiones Internacionales (DOGC núm. 7400 de 28/06/2017).

Artículo 4

Aplicación presupuestaria e importe

4.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 400.000,00 euros, aplicados a la partida presupuestaria D/7025/4700001/662.

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de *minimis*, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y de acuerdo con el Reglamento

(UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y la acuicultura.

4.2 Estos importes se podrán ampliar mediante resolución del/de la consejero/a delegado/a de ACCIÓ.

4.3 La concesión de las subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, previamente a que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 5

Solicitudes y plazo de presentación

5.1 El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

5.2 Las solicitudes deben hacerlas las entidades coordinadoras de las misiones, deben dirigirse al/a la consejero/a delegado/a de ACCIÓ y deben formalizarse en el impreso normalizado que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/ajuts>). A dicho impreso deberá adjuntarse la memoria técnica del proyecto en un documento PDF, según el modelo que está disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/ajuts>).

Una vez formalizado el impreso de solicitud y habiendo adjuntado la memoria técnica en un documento PDF, se enviará telemáticamente a ACCIÓ. Por otro lado, el impreso de solicitud en papel y firmado, sin el documento PDF, se registrará en el plazo indicado en el artículo 5.1 y junto con la documentación que prevé el artículo 5.4, en ACCIÓ, paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona, en cualquiera de sus delegaciones, en la red de oficinas de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) o mediante los procedimientos que prevé el artículo 25.1 de la Ley 26/2010 del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3 La firma de la solicitud comporta la autorización a ACCIÓ para obtener, por interoperabilidad, los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos y, en concreto, para la comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento, por parte del solicitante, de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, y de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, deberán presentarse los documentos acreditativos correspondientes.

5.4 Junto con las solicitudes debe presentarse la documentación que se menciona a continuación:

Documento acreditativo de poderes para actuar como representante legal de la entidad solicitante, en caso de que éste no esté inscrito en el Registro Mercantil.

En caso de que este documento ya haya sido presentado en convocatorias anteriores de ACCIÓ, no será necesario presentarlo nuevamente, siempre que el solicitante aporte una declaración responsable en la que se especifique este documento en concreto, la fecha en que se presentó a ACCIÓ y se haga constar que sigue estando vigente. En caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su período de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento para el que se entregó, debe presentarse necesariamente la nueva documentación.

5.5 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este requerimiento se hará, con el consentimiento previo de la persona solicitante, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección que el solicitante haya dado, a tales efectos, dentro del impreso de solicitud de la ayuda, y su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se produzca el acceso del solicitante a su contenido. Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación en la dirección electrónica, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que se ha rechazado la notificación, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder al mismo.

5.6 La información incluida en la memoria del servicio solicitado en un documento PDF y adjuntada al impreso en el momento de su formalización, será la utilizada para realizar la valoración de la solicitud presentada.

5.7 Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, deberán aportar la documentación que acredite esta prerrogativa especial.

5.8 El incumplimiento de los requisitos no enmendables que se establecen en las bases reguladoras, o del plazo de presentación de solicitudes, que se establecen en esta convocatoria, comporta la inadmisión de la solicitud.

Artículo 6

Órganos competentes para la tramitación

6.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento estará formado por la Unidad de Internacionalización e Inversiones y por el Área de Proyección Internacional Institucional de ACCIÓ. El órgano instructor será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, basándose en la aplicación del procedimiento de concesión que se establece en la base 7 de las bases reguladoras.

El órgano instructor elaborará un informe de valoración previo y podrá solicitar el apoyo o el asesoramiento de un experto en el ámbito correspondiente y realizar las visitas o entrevistas oportunas con el solicitante.

6.2 El órgano colegiado de valoración, encargado de la valoración definitiva de las solicitudes sobre la base de la valoración realizada por el órgano instructor, estará constituido a este efecto y estará integrado por dos representantes de la Unidad de Internacionalización e Inversiones de ACCIÓ y un representante de la Unidad de Relaciones Institucionales y Territorio de ACCIÓ, o bien quien por cargo o delegación corresponda en todos los casos.

A las reuniones de este órgano colegiado asistirá un representante de ACCIÓ, que actuará como secretario. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes del órgano colegiado.

Artículo 7

Órgano competente para la resolución de las ayudas y recursos

7.1 El órgano competente para dictar resolución es el/la Consejero/a Delegado/a de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda.

7.2 Vistos el expediente y el informe emitido por el órgano colegiado de valoración, y a propuesta de éste, el/la consejero/a delegado/a, o bien quien corresponda por delegación, emitirá la resolución correspondiente, con el trámite de audiencia previo, del cual se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas más que las presentadas por los interesados.

7.3 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

7.4 La resolución, debidamente motivada, incluirá la identificación del solicitante al que se concede la subvención, el importe, las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de la ayuda y, en su caso, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad y su carácter de *minimis* haciendo referencia al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de *minimis*, y al Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y la acuicultura.

7.5 Esta resolución se notificará, previo consentimiento del solicitante, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección que el solicitante haya dado, a estos efectos, dentro del impreso de solicitud de la ayuda, informándole de que tiene una resolución pendiente de ser leída. Su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se produzca el acceso del solicitante a su

contenido. Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación en la dirección electrónica, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que se ha rechazado la notificación, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder al mismo.

Dichas notificaciones también podrán efectuarse mediante correo certificado con acuse de recibo.

7.6 En caso de que el órgano competente no dicte ni notifique la resolución en el plazo de seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de conformidad con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

7.7 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

En Barcelona, a 28 de junio de 2017

Joan Romero i Circuns

Consejero delegado